

ANEXO 1

Inscripción a Formación Profesional 2027

Orientaciones para aspirantes, SAD y Comisiones Evaluadoras

A partir de la experiencia recogida durante la primera aplicación de la norma, el presente documento tiene por objeto orientar a las personas aspirantes, a las Secretarías de Asuntos Docentes y a las Comisiones Evaluadoras sobre aspectos prácticos de la aplicación de la DISPO-2025-13-GDEBA-DFPDGCYE y de su Anexo I (IF-2025-28118019-GDEBA-DFPDGCYE), relativos a la inscripción para el Ingreso a la Formación Profesional.

1. Correspondencia y continuidad de trayectos, cursos y especialidades en certificados e inscripciones de Formación Profesional.

- a. Cuando el Certificado de Instructor/a de Formación Profesional consigne una especialidad cuya vigencia haya sido limitada, la correspondencia se determina conforme a la columna «Diseños reemplazados» del Catálogo Jurisdiccional vigente o a la normativa que lo sustituya. El Catálogo Jurisdiccional es el instrumento oficial que ordena y actualiza las certificaciones de Formación Profesional y sus respectivos diseños curriculares.
- b. La correspondencia establecida se considera tanto para verificar la condición prevista en el inciso 6.2.3 como para resolver los supuestos en los que resulte necesario dar continuidad a la denominación de una especialidad. Este criterio comprende las inscripciones recurrentes previstas en los incisos 2.1 y 2.3, las constancias de idoneidad estratégica contempladas en el inciso 6.2.1, las constancias de dictado del trayecto o curso previstas en el inciso 6.2.2 y el trayecto o curso declarado en el Certificado de Instructor/a conforme al inciso 6.2.3.
- c. Hasta la aprobación del Catálogo Jurisdiccional 2027, el Anexo de la Circular «Pautas para la planificación de trayectos y cursos de Formación Profesional – Ciclo Lectivo 2027» (IF-2026-29133749-GDEBA-DFPDGCYE) establece la nómina de trayectos y cursos comprendidos en las categorías Formación Inicial, Formación Continua y Capacitaciones Laborales. Esta nómina pasará a integrar el nuevo Catálogo Jurisdiccional de la PBA.

2. Comisiones Evaluadoras

- a. Para el análisis de las inscripciones y con el fin de no afectar la conducción institucional ni las actividades de enseñanza durante el período de valoración, se recomienda ordenar la participación presencial de directivos/as e instructores/as. Cuando la cantidad de distritos que conforman el listado sea superior a tres, el trabajo se organiza en dos etapas. En la primera, tres directivos/as, tres instructores/as y la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito o de los distritos involucrados realizan el análisis inicial de los legajos, de las probanzas y elaboran las propuestas de valoración. En la segunda, el resto de los integrantes revisa dichas propuestas, preferentemente de manera virtual y asincrónica, y formula las observaciones o solicitudes de reconsideración que estime necesarias. Las situaciones que, en el marco de la normativa vigente, requieren de interpretación o de la adopción de criterios específicos, deberán ser el resultado del consenso entre todos los integrantes de la Comisión Evaluadora.
- b. El/la Inspector/a de Formación Profesional y/o de Educación Técnico Profesional que coordina la Comisión Evaluadora organiza la participación de sus integrantes y distribuye las funciones de análisis inicial y revisión. A tal efecto, procura que todas las personas intervengan de manera equilibrada y que se evite la valoración del propio legajo.

3. La comunicación de la Comisión Evaluadora

- a. Una vez constituida, la Comisión Evaluadora Regional establece un domicilio electrónico mediante una cuenta de correo creada específicamente para ese fin. La cuenta se comunica a las Secretarías de Asuntos Docentes que integran la Región, a la Dirección de Formación Profesional, a las Jefaturas de Inspección y a los demás organismos o representaciones que la Comisión considere necesario incorporar, con el propósito de mantener una comunicación fluida.
- b. La comunicación oficial con las personas aspirantes, incluida la relativa a los recursos que interpongan, se realiza por intermedio de la respectiva Secretaría de Asuntos Docentes.

- c. La Comisión Evaluadora también utiliza esa cuenta para comunicar a las organizaciones sindicales docentes la realización de los encuentros de valoración. Estas comunicaciones se envían a las cuentas oficiales de cada organización.

4. Anexo III y Legajo de Inscripción.

- a. El único instrumento válido para formalizar la inscripción es el Anexo III (IF-2025-27339339-GDEBA-DFPDGCYE), preferentemente en la versión digital provista por la plataforma de inscripción. Descargable desde:

<https://drive.google.com/file/d/1RRtjwbbFGj1Wx40Uv9M9yM3CmqvRAbOJ/view?usp=sharing>

Este archivo se debe descargar del enlace y se debe completar con los datos y postulaciones del/la aspirante desde la aplicación Adobe Acrobat u otro editor PDF. Se incorpora durante la inscripción en el portal ABC, junto con el resto de las probanzas requeridas.

- b. El instrumento carece de validez cuando los errores u omisiones en su confección impidan identificar fehacientemente a la persona aspirante o determinar los distritos y los cargos o trayectos para los que se postula. Este requisito es también imprescindible ante el supuesto de una inscripción recurrente.
- c. Para cumplir con los incisos 3.1, «Poseer y acreditar título de nivel secundario, superior o universitario», y 6.1.2, «Formación específica», se consideran únicamente títulos de nivel secundario, superior o universitario expedidos por instituciones educativas reconocidas por la autoridad competente. Dichos títulos deben acreditar la finalización de un plan de estudios aprobado y contar con reconocimiento oficial y validez nacional, conforme a la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, la Ley de Educación Superior N.º 24.521 y la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N.º 13.688. No se admiten constancias provisorias, certificaciones de educación no formal, diplomaturas de extensión académica ni cursos que no constituyan títulos de nivel o de grado académico. En este sentido, las diplomaturas universitarias no otorgan grado; los postítulos son certificaciones que no corresponden a este ítem, y los títulos extranjeros no tienen validez automática hasta que se complete el proceso de convalidación o reválida, según corresponda.
- d. Para acreditar el requisito previsto en el inciso 3.2, «Poseer y acreditar identidad», se deben adjuntar las imágenes del frente y reverso del

DNI. El mismo criterio se aplica a las demás probanzas, que posean información que afecte su validez en su reverso.

- e. En relación con el inciso 6.1.1, «Acreditar antecedentes profesionales específicos de la actividad en que se inscribe...», se entiende por antecedentes profesionales el desempeño efectivo en la actividad profesional u ocupacional específica vinculada con la inscripción. No se considera comprendido en este concepto el ejercicio de la actividad docente en ningún nivel o modalidad, aun cuando se trate del dictado de un área curricular o una materia directamente vinculada con el curso o trayecto para el que se postula. Las tareas o actividades realizadas se acreditan mediante una nota o constancia del empleador, o mediante cualquier otro documento que permita verificarlas fehacientemente.
- f. Respecto del inciso 6.2.2, «Constancia de dictar el trayecto o curso...», son válidas las constancias emitidas por CFP, CFL, CFPI o CFP de DIEGEP en las que se identifique el curso o trayecto y su código, se indique si fue dictado en forma completa y se consignen la calificación y el período de dictado. La constancia debe contener la firma de la autoridad competente y el sello institucion



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.